



ESTATUTOS ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE ASEMINA

INTRODUCCIÓN

La Asociación Solidarista de Empleados del Instituto Nacional de Aprendizaje se registró de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Asociaciones Solidaristas Núm. 6970 del siete de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro y su respectivo Reglamento, los Reglamentos Internos de la Asociación y por el siguiente Estatuto.

ASEMINA se constituyó el once de febrero de mil novecientos ochenta y ocho regida por estos Estatutos inscritos según resolución número 1030 de fecha del diez de mayo de mil novecientos ochenta y ocho del Registro de Asociaciones Solidaristas que lleva para tal fin el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en su Departamento de Organizaciones Sociales.

CAPÍTULO I NOMBRE-CONSTITUCIÓN-DOMICILIO

ARTÍCULO 1: Se denominará **ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE** pudiendo abreviarse con las siglas **ASEMINA**.

ARTÍCULO 2: El domicilio de la Asociación será en la ciudad de San José, pero podrá extender su radio de acción a todo el territorio nacional, mediante la creación de filiales en los Centros Regionales, conforme a la división geográfica y la estructura organizacional del INA

ARTÍCULO 3: La Asociación en virtud de sus fines que persigue, es de duración indefinida.

ARTÍCULO 4: La **misión** de ASEMINA es: Buscar de manera solidaria y permanentemente el equilibrio entre el bienestar social y el rendimiento económico con el propósito de lograr el desarrollo integral de nuestros asociados y sus familias procurando solucionar sus necesidades y aspiraciones de manera eficiente y oportuna.

La **visión** de ASEMINA es: Fortalecer la estructura administrativa, financiera y social de la organización que le permitan desarrollos socioeconómicos para la solución de las necesidades de los asociados y sus familias de conformidad con los principios solidaristas.

CAPÍTULO II DE LOS FINES

ARTÍCULO 5: Las acciones y actividades de la Asociación estarán siempre inspiradas en una permanente actitud de identificación solidaria hacia sus asociados, así como la sociedad como un todo; bajo esta perspectiva ASEMINA se compromete a administrar sus recursos y a dedicar sus esfuerzos para intentar satisfacer, de manera racional, integral y objetiva, en la medida de lo posible, las aspiraciones y necesidades de sus asociados, y a lograrlos en forma justa, racional y pacífica.



ARTÍCULO 6: Para su orientación, ASEMINA tendrá las siguientes políticas:

POLÍTICA DE FINANZAS. Asegurar un rendimiento de los recursos que garantice su crecimiento real en el valor de estos, mediante inversiones de bajo riesgo y procurando la máxima rentabilidad, prevaleciendo siempre la prioridad de mantener un perfil de riesgo moderado antes que la alta rentabilidad.

POLÍTICA SOCIAL. Asegurar el desarrollo de programas y proyectos que permitan el mejoramiento de la calidad de vida de los asociados y sus familiares.

POLÍTICA IMAGEN. Consolidar la imagen de la Asociación, como una organización financiera con sentido social basado en los principios solidaristas.

ARTÍCULO 7: Los fines de la Asociación son los siguientes:

- a. Procurar la justicia y la paz social, la armonía obrero-patronal y el desarrollo integral de sus asociados, así como seguir, cumplir, defender y divulgar los postulados del solidarismo.
- b. Fomentar la armonía, los vínculos de unión y la cooperación solidaria entre los asociados y entre estos y la institución.
- c. Fomentar la relación y cooperación de la Asociación con otras personas físicas o jurídicas, que de alguna manera tengan relación con los objetivos o actividades normales de ésta.
- d. Formular, desarrollar y difundir todo tipo de programas y actividades que sean de interés para sus asociados y que contribuyan a fomentar la solidaridad entre los asociados y sus familias.
- e. Defender los intereses socio-económicos del trabajador asociado, a fin de procurarle un nivel de vida digno y decoroso, haciéndole partícipe de los servicios y beneficios que brinda la Asociación o la institución a través de esta.
- f. Fomentar el ahorro y la previsión de necesidades financieras de sus afiliados.
- g. Solventar las necesidades perentorias de sus asociados mediante el otorgamiento de créditos.
- h. Desarrollar campañas de divulgación y capacitación dentro de la institución (cursos, seminarios, talleres, etc.), así como editar materiales que llevarán como objetivo principal informar a sus asociados sobre las actividades de la Asociación; la institución, del solidarismo y la doctrina que los inspira.
- i. Coordinar con instituciones que tengan a su cargo programas de interés para la Asociación y sus miembros.
- j. Coordinar la consecución de becas de estudio, para sus asociados.

CAPÍTULO III DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 8: La Asociación aplicará todos sus recursos económicos y el esfuerzo de sus asociados y directivos, promoviendo y obteniendo auxilios, ayudas o cualquier otra clase de beneficios de entidades, instituciones y organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, los cuales aplicará en la consecución de sus fines.



ARTÍCULO 9: Para lograr sus fines, la Asociación podrá realizar entre otras, las siguientes actividades:

- a. Recibir las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus asociados que fije la Asamblea General y el aporte de la institución.
- b. Gestionar partidas específicas o donaciones de entidades públicas o privadas, tanto nacionales como extranjeras, cuyos objetivos son afines a la Asociación.
- c. Realizar contratos o convenios con las entidades antes mencionadas.
- d. Comprar, vender, hipotecar, pignorar, arrendar y de cualquier otro modo poseer y disponer de bienes muebles o inmuebles, derechos reales y personales.
- e. Realizar y celebrar todo tipo de actos y contratos lícitos de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuatro y veintitrés de la Ley de Asociaciones Solidaristas.
- f. Realizar diferentes operaciones de ahorro y crédito, inversión y otras rentables (rifas, colectas, ventas de servicios, etc.).
- g. Otorgar créditos a sus asociados para satisfacer necesidades personales o familiares.
- h. Desarrollar programas artísticos, educativos, deportivos, recreativos, sociales.
- i. Ofrecer servicios profesionales, de auxilio familiar, de expendio de productos básicos, de ayuda económica mediante cajas de ahorro y crédito, formación de fondos de retiro, todo ello sin menoscabo de cualquier otra actividad o programa orientado al desarrollo integral del asociado, siempre y cuando no comprometan los fondos necesarios para realizar las devoluciones correspondientes que establece la Ley de Asociaciones Solidaristas.
- j. Realizar cualquier tipo de programa o actividad que lícitamente fomente los vínculos de unión y cooperación entre sus asociados.

ARTÍCULO 10: La Asociación tendrá los siguientes recursos económicos:

- a. El ahorro personal de los asociados.
- b. El ahorro voluntario de los asociados.
- c. Las contribuciones extraordinarias para fines específicos.
- d. El aporte de la institución o patrono.
- e. Los ingresos por donaciones, herencias o legados que pudieran corresponderle.
- f. Los ingresos por rendimientos de su participación como miembros de alguna Federación.
- g. Cualquier otro ingreso lícito que perciba con ocasión de las actividades que realice.

ARTÍCULO 11: El aporte de la institución o patrono quedará en custodia y administración de la Asociación como parte del fondo de reserva para prestaciones, a través de aportes mensuales que serán equivalentes al 5.33% (cinco punto treinta y tres por ciento), del total de los salarios de los empleados asociados reportados en planilla a la Caja Costarricense del Seguro Social.

ARTÍCULO 12: Los asociados deberán realizar un ahorro mensual del cuatro por ciento (4%) sobre el monto de sus salarios, comunicado por el INA a la Caja Costarricense del Seguro Social de acuerdo con el artículo dieciocho (18) de la Ley de Asociaciones Solidaristas y autorizarán al patrono para que lo deduzca de su salario, por medio de la planilla y lo entregue a la Asociación.



ARTÍCULO 13: Todos los fondos de la Asociación serán manejados mediante los mecanismos financieros legales y vigentes en cualquiera de las instituciones del Sistema Financiero Nacional.

ARTÍCULO 14: Los cheques, transferencias electrónicas, notas de débito, órdenes de pago u órdenes de compra se girarán mediante dos firmas mancomunadas en cualquier orden, de los siguientes miembros de Junta Directiva: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Primer Vocal, Segundo Vocal y Tercer Vocal.

La Junta Directiva podrá autorizar a la Administración de ASEMINA, en los casos requeridos, para que realice y apruebe desembolsos bancarios únicamente para las personas asociadas, de conformidad con el Reglamento de Fondos Fijos y el Procedimiento de Transferencias Electrónicas Directas.

En el caso de las órdenes de compra estas podrán ser autorizadas y firmadas de conformidad con los montos y los límites que el Reglamento de Compras establece. En casos especiales debe mediar la autorización de lo cual está regulado en el Reglamento señalado.

ARTÍCULO 15: Todas las erogaciones que hiciere la Asociación, con excepción de las relacionadas con créditos, las cuales son reguladas por la Junta Directiva mediante el reglamento respectivo, serán autorizadas únicamente por la Asamblea General, la Junta Directiva o su Presidente, de acuerdo a las limitaciones que este Estatuto lo establece. Para las erogaciones administrativas u operativas estas podrán ser autorizadas y firmadas por la Dirección Ejecutiva de conformidad con el Reglamento de Compras. En casos especiales deberá mediar la autorización de la Junta Directiva lo cual está regulado en el Reglamento señalado.

ARTÍCULO 16: Todas las erogaciones que hiciere la Asociación serán giradas por cualquier mecanismo legal y autorizado de transferencia de dinero. Para ello la Dirección Ejecutiva deberá implementar los controles necesarios y tanto la Junta Directiva como la Fiscalía, deberán vigilar el cumplimiento de las disposiciones de control establecidas, con excepción de las que la Junta Directiva establezca para ser giradas mediante caja chica, lo cual está regulado mediante el Reglamento de Fondos Fijos.

ARTÍCULO 17: Los recursos disponibles de la Asociación podrán ser invertidos en el sector público o en entidades privadas de comprobada estabilidad económica legal, a través de la Bolsa Nacional de Valores u otra entidad financiera de los que se obtenga el mejor rendimiento y seguridad posibles.

ARTÍCULO 18: De los recursos disponibles de la Asociación se podrá invertir un setenta y cinco por ciento (75%) en el sector público y un veinticinco por ciento (25%) en el sector privado.

CAPÍTULO IV DE LOS EXCEDENTES

ARTÍCULO 19: Los excedentes habidos en el ejercicio fiscal pertenecen a los asociados y el monto proporcional que corresponda a cada uno estará de acuerdo con su ahorro personal y aporte patronal.



ARTÍCULO 20: En ningún caso el ahorro voluntario del asociado se tomará en cuenta para la distribución de los excedentes. Asimismo, se llevará en cuentas separadas de acuerdo al Reglamento que estipule la Junta Directiva para el mejor manejo de estos recursos.

ARTÍCULO 21: En caso de que la Asamblea General correspondiente autorice la capitalización de todo o parte de los excedentes, dicha cantidad pasará a formar parte del patrimonio de la Asociación y ésta no será objeto de distribución, con excepción de una eventual liquidación de la Asociación o revocatoria de dicho acuerdo por parte de otra Asamblea General, en cuyo caso la distribución de dicho monto se le hará únicamente a los asociados que participaron durante el periodo que generó los excedentes en mención.

ARTÍCULO 22: En caso de que la Asamblea General correspondiente acuerde la distribución de todos o parte de los excedentes, dicha entrega se efectuará en un plazo no mayor a los quince días hábiles posteriores al acuerdo de la Asamblea General.

CAPÍTULO V DE LOS FONDOS PARA RESERVAS

ARTÍCULO 23: La Asociación de acuerdo con la misión, visión, políticas y el interés de sus asociados podrá establecer los fondos que estime conveniente, lo cual deberá ser por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 24: La Junta Directiva reglamentará cada fondo que establezca la Asamblea General Ordinaria, pero en todo caso, los dineros de cada fondo únicamente se podrán utilizar en las actividades del propio fondo de conformidad con lo dispuesto en los artículos dieciséis y diecisiete anteriores.

ARTÍCULO 25: Los fondos podrán financiarse entre otras formas, con todo o parte de los excedentes, en cuyo caso, cada Asamblea General Ordinaria cuando corresponda, establecerá qué porcentaje de los excedentes se destine a cada fondo establecido.

ARTÍCULO 26: Con base en el artículo diecinueve de la Ley de Asociaciones Solidaristas, se establece un fondo de reserva para cubrir el pago del auxilio de cesantía y la devolución de ahorros a sus asociados por el diez por ciento (10%) de los fondos recibidos por concepto del ahorro personal y aporte patronal. Dichos recursos serán invertidos de acuerdo a las políticas que rigen para la Asociación y a la legislación y normas vigentes. Según disposición del Banco Central se debe constituir una reserva única del 15% sobre el monto del ahorro personal, por lo que deberá existir una reserva por ese porcentaje para el ahorro señalado. Para el aporte patronal la reserva será del 10% del monto trasladado. El porcentaje indicado para la reserva de ahorro personal podrá ser modificado en cualquier tiempo por el ente regulador por lo que la Dirección Ejecutiva velará por el acatamiento de esas variaciones según corresponda.

CAPÍTULO VI DE LOS ASOCIADOS

CATEGORÍAS

ARTÍCULO 27: La Asociación tendrá dos categorías de asociados:



FUNDADORES: Se consideran asociados fundadores las personas que suscribieron el acta constitutiva de esta Asociación.

ORDINARIOS: Será asociado ordinario la persona física, que posterior a la constitución se afilie a la Asociación.

AFILIACIÓN

ARTÍCULO 28: Para afiliarse a la Asociación se requiere:

- a. Llenar la solicitud correspondiente y dirigirla a la Junta Directiva de la Asociación.
- b. Tener la calidad de empleado del Instituto Nacional de Aprendizaje.
- c. Autorizar, en la boleta de afiliación, el traslado inmediato del aporte patronal a ASEMINA señalado en el artículo diez (10) de este Estatuto.

DEBERES

ARTÍCULO 29: Son deberes de los asociados:

- a. Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias a que hayan sido debidamente convocados.
- b. Acatar y respetar las disposiciones de la Ley de Asociaciones Solidaristas y su Reglamento, de este Estatuto y de los acuerdos y resoluciones que emanen de la Asamblea General y de la Junta Directiva, dictadas dentro de sus respectivas funciones.
- c. Realizar tareas o encargos que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva.
- d. Contribuir con su esfuerzo al progreso de la Asociación y apoyar las gestiones que ésta realice para el cumplimiento de sus fines.
- e. Cooperar en la conservación de los bienes que llegare a tener la Asociación.
- f. Velar por el buen desarrollo de las actividades que organice la Asociación.
- g. Pagar las cuotas de ahorro obligatorio, según se establece en el artículo diez del presente Estatuto y otros aportes extraordinarios que fije la Asamblea General.
- h. Defender privada y públicamente el buen nombre y los intereses de la Asociación.
- i. Cualquier otro que por Ley se le imponga.

DERECHOS

ARTÍCULO 30: Son derechos de los asociados:

- a. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b. Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales.
- c. Elegir y ser electos para los puestos de Junta Directiva o Fiscalía de la Asociación, pero para ser electos deberán acogerse a lo que establece el Estatuto y el Reglamento de Elecciones Internas en relación con las elecciones para dichos cargos.
- d. Elegir y ser electos para los puestos de Comités, Comisiones, así como en aquellos cargos de presentación ante organismos nacionales o internacionales, incluyendo las Federaciones a las que pertenezca la Asociación.
- e. Poder solicitar a la Junta Directiva la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, mediante solicitud expresa y escrita, de no menos de la cuarta parte del total de los asociados, con indicación de los motivos por los cuales solicitan dicha convocatoria.



- f. Examinar los libros, documentos y actuaciones de la Asociación previa solicitud por escrito a la Junta Directiva.
- g. Denunciar cualquier irregularidad que notare en el desempeño de las funciones de la Junta Directiva u otros miembros de la Asociación, lo cual deberá en primera instancia, presentarse ante la Fiscalía, y de no prosperar la misma, en última instancia ante la Asamblea General.
- h. Solicitar la intervención de la Junta Directiva de la Asociación para que resuelva por la vía de la conciliación o del arbitraje, los diferendos que surjan entre asociados o entre estos y la institución.
- i. Disfrutar de todos los demás derechos y beneficios económicos que sean naturales a su condición de asociado o que le conceda este Estatuto, la Asamblea General o la Junta Directiva.
- j. Presentar recursos de revocatoria ante el Comité de Crédito y apelación ante la Junta Directiva, en relación con los acuerdos tomados por el Comité de Crédito.
- k. Ahorrar en forma voluntaria la suma que estime conveniente, lo cual podrá realizar en forma personal, o mediante el rebajo de planilla, previa autorización por escrito, para lo cual deberá presentarse a las oficinas de la Asociación para llenar la boleta correspondiente o enviarla por correo; en este caso, dicho ahorro deberá diferenciarse tanto en las planillas como en la contabilidad de la Asociación.
- l. Cualquier otro que por ley se le otorgue como tal.

DESAFILIACION

ARTÍCULO 31: Ninguna persona puede ser obligada a formar parte de esta Asociación y sus miembros pueden desafiliarse cuando lo deseen.

ARTÍCULO 32: Los asociados perderán su condición como tales por las siguientes causas:

- a. Renuncie a la Asociación.
- b. Sea expulsado por acuerdo de la Junta Directiva, por la Asamblea General o según lo establecido en el artículo treinta y cinco de este Estatuto.
- c. Fallezca el asociado.
- d. Según lo establecido en el artículo veinticuatro (24) de la Ley de Asociaciones Solidaristas Núm. 6970.

ARTÍCULO 33: Para los siguientes casos, el asociado deberá presentar su desafiliación escrita ante la Junta Directiva de la Asociación:

- a. Renuncie al INA.
- b. Sea despedido con o sin responsabilidad de la institución.
- c. Sea incapacitado en forma permanente por la CCSS.
- d. Se acoja a la pensión.
- e. Tenga motivos personales.

Lo anterior en el formulario que para tal efecto le facilitará la Asociación.

ARTÍCULO 34: En caso de renuncia a la Asociación, el asociado deberá llenar la fórmula correspondiente y presentarla a la Junta Directiva quien la acordará sin más trámite. La Junta Directiva queda facultada para amortizar toda o parte de la deuda que tenga el asociado con



el ahorro personal, ahorro voluntario y las contribuciones extraordinarios para fines específicos que tenga el asociado.

ARTÍCULO 35: Son faltas graves que dan motivos de expulsión como asociado por parte de la Junta Directiva en forma unánime, las siguientes:

- a. Tomar atribuciones a título personal en nombre de la Asociación, sin el consentimiento por escrito de la Junta Directiva.
- b. Procurar para sí o para un tercero algún beneficio económico o de otra índole de manera indebida utilizando para ello el nombre de la Asociación.
- c. Ocasionar con su actuación daños materiales o patrimoniales a la Asociación.
- d. Cuando el asociado se conduzca en su relación con ASEMINA de manera inmoral, que atente contra el buen nombre de la Asociación, o acuda a la injuria, a la calumnia o las vías de hecho contra algún miembro de Junta Directiva o contra sus representantes patronales en materia atinente a la Asociación, siempre que se demuestre el daño directo que la Asociación haya sufrido.
- e. Cuando el asociado deje de contribuir con su ahorro, por más de seis meses consecutivos, excepto en aquellos casos que se encuentre incapacitado.
- f. Cuando el asociado (a) al momento de su afiliación o en la formalización de un crédito haya inducido a ASEMINA a error, pretendiendo tener él o sus fiadores cualidades o condiciones que no poseen.
- g. Cuando el asociado deje de cancelar sus deudas por más de tres meses. Con lo cual queda facultada ASEMINA a resarcir la deuda con el ahorro personal sin perjuicio de las acciones legales pertinentes, a excepción de los casos calificados, informados y aprobados por la Junta Directiva previamente.
- h. Incurrir en cualquier violación grave del Estatuto, la Ley de Asociaciones Solidaristas y su Reglamento, los reglamentos de la Asociación o acuerdos tomados por la Junta Directiva, órgano facultado para operar las expulsiones.
- i. Ante una expulsión el asociado podrá interponer un recurso de revocatoria a la Junta Directiva en un término de cinco (5) días hábiles. Vencido el plazo y de mantenerse la decisión de la Junta Directiva tendrá la opción de plantear un recurso de apelación ante la Asamblea General en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles.

La Junta Directiva o la Asamblea, podrán aceptar nuevamente la afiliación de la persona afectada, transcurrido un lapso de un año desde que se aplicó la expulsión.

ARTÍCULO 36: En caso de muerte del asociado, los ahorros personal y voluntario no entregados a la fecha se entregarán según lo establecido por el fallecido en su declaración de beneficiarios (solicitud de afiliación), y en su defecto conforme lo estipula el artículo ochenta y cinco del Código de Trabajo; el aporte patronal se entregará conforme lo estipulado antes mencionado.

ARTÍCULO 37: Una vez aprobada la desafiliación de un asociado, definida su expulsión o confirmado su fallecimiento, se procederá a elaborar su liquidación mediante el formulario correspondiente, la cual deberá ser efectuada en un plazo no mayor a los quince días naturales posteriores a la fecha de ocurrido el acontecimiento, contando previamente para ello con el formulario o documento del INA que confirma el dato del aporte patronal acumulado durante todo el período de servicio.



CAPÍTULO VII DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 38: La Asociación contará con los siguientes órganos:

- a. La Asamblea General.
- b. La Junta Directiva.
- c. La Fiscalía.

ARTÍCULO 39: La Asamblea General, legalmente convocada, es el órgano supremo de la Asociación, compuesta por la totalidad de sus asociados y expresa la voluntad colectiva en las materias de su competencia. Las facultades que la Ley de Asociaciones Solidaristas y su Reglamento o este Estatuto no atribuyen a otro órgano, serán de competencia de la Asamblea General.

ARTÍCULO 40: Habrá dos tipos de Asamblea: General Ordinaria y Extraordinaria.

ARTÍCULO 41: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias podrán celebrarse en el domicilio social de la Asociación u otro lugar que sea designado previamente por la Junta Directiva o la Asamblea General, dentro del territorio nacional. Para su organización estará regulada por un Reglamento para Asambleas.

ARTÍCULO 42: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, en ausencia de éste por el Vicepresidente y en su defecto por quien designen los asociados presentes.

ARTÍCULO 43: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se diferencian por los temas que se tratan en cada una de ellas y no por la fecha en que estas se lleven a cabo.

ARTÍCULO 44: En una misma Asamblea General se podrán tratar asuntos de carácter ordinario y extraordinario, si la convocatoria así lo expresare, siempre que cada acuerdo se tome por el número de votos y con el quórum establecido en el presente Estatuto.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

ARTÍCULO 45: Son Asambleas Generales Ordinarias las que se realicen para conocer cualquier asunto que no sea modificar parcial o totalmente el Estatuto, fundir transformar o disolver la Asociación.

ARTÍCULO 46: La Asamblea General Ordinaria Anual, deberá ocuparse de los asuntos incluidos en el orden del día, entre los que podrán estar los siguientes:

- a. Discutir, aprobar o improbar los informes sobre el resultado del ejercicio anual que presente la Junta Directiva y la Fiscalía y tomar sobre estos las medidas que juzgue oportunas.
- b. Cuando corresponda, conocer el informe de los excedentes y acordar o no su distribución.
- c. En caso necesario, hacer el nombramiento, ratificación, reelección o revocatoria de los miembros de la Junta Directiva y Fiscalía, así como la designación de las vacantes que quedaren en algún puesto por ausencia definitiva de alguno de los titulares, conforme a lo establecido en el Reglamento de Elecciones Internas para la elección de los miembros de Junta Directiva y Fiscalía.



- d. Recibir las solicitudes de afiliación y desafiliación y tomar una decisión sobre ellas, cuando por razones de fuerza mayor la Junta Directiva no las pueda conocer en su momento.
- e. Tomar las medidas generales necesarias para la buena marcha de la Asociación.

ARTÍCULO 47: Se celebrará necesariamente una Asamblea General Ordinaria Anual, que se efectuará en el mes de marzo.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

ARTÍCULO 48: La Asamblea General Extraordinaria deberá ocuparse de los asuntos incluidos en el orden del día, entre los que podrán estar los siguientes:

- a. Modificar parcial o totalmente este Estatuto.
- b. Disolver, fundir o transformar la Asociación Solidarista.
- c. Aprobar la constitución, junto con dos o más Asociaciones Solidaristas, de una Federación o de igual forma, aprobar la afiliación de esta Asociación a una Federación ya establecida.
- d. Proponer modificaciones parciales o totales al Estatuto de la Federación a la que pertenezca esta Asociación.
- e. Proponer la disolución, fusión o transformación de la Federación a la que esta Asociación pertenezca.
- f. Aprobar la desafiliación a la Federación a que pertenezca esta Asociación.

CONVOCATORIA

ARTÍCULO 49: Las Asambleas Generales serán convocadas por:

- a. La Junta Directiva.
- b. Presidente de la Junta Directiva, cuando por ausencia definitiva de algunos de sus directores, la Junta Directiva no pueda sesionar por falta de quórum.
- c. La Fiscalía por omisión de la Junta Directiva o cuando lo estime conveniente.
- d. Los asociados que representen por lo menos una cuarta parte del total de asociados, en tal caso, la solicitud de convocatoria a una Asamblea General (Ordinaria o Extraordinaria) la deberán pedir por escrito a la Junta Directiva para tratar los asuntos que indiquen en su petición y éste órgano tendrá la obligación de hacer la misma dentro de los quince días siguientes a la fecha en que hayan recibido tal petición, bajo pena de incurrir en la responsabilidad penal que dispone el artículo treinta y uno de la Ley de Asociaciones Solidaristas. En caso de omisión, la solicitud se formulará ante la Fiscalía y si ésta igualmente hiciera caso omiso, en última instancia ante el Juez Civil competente, siguiendo los trámites establecidos para los actos de jurisdicción voluntaria.

ARTÍCULO 50: Toda Asamblea General se convocará por lo menos con ocho días (naturales) de anticipación, por medio de carta circular, según el artículo treinta y tres de la Ley de Asociaciones Solidaristas. En toda convocatoria, deberá incluirse la agenda u orden del día, lo cual podrá ser modificada, únicamente por la Asamblea General, variando el orden de los puntos, eliminando uno o más puntos y/o incluyendo uno o más puntos, en este último caso, los puntos incluidos únicamente se podrán conocer, analizar y/o discutir. Para tomar acuerdos sobre los mismos, deberán trasladarse a Junta Directiva para que éstos sean incluidos en una nueva convocatoria a Asamblea.



QUÓRUM

ARTÍCULO 51: Para que una Asamblea Ordinaria se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deberá estar representada en ella más de la mitad de los asociados y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por más de la mitad de los miembros presentes.

ARTÍCULO 52: Si a la Asamblea General Ordinaria no concurriera el quórum que establece la Ley, podrá convocarse por segunda vez, mediando entre ambas un lapso de por lo menos una hora y la Asamblea quedará constituida en segunda convocatoria con cualquier número de asociados presentes, las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por más de la mitad de los miembros presentes.

ARTÍCULO 53: Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deberá estar representada en ella al menos tres cuartas partes de los asociados y las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por más de las dos terceras partes de los miembros presentes.

ARTÍCULO 54: Si la Asamblea General Extraordinaria no concurriera el quórum que establece la Ley podrá convocarse por segunda vez, mediando entre ambas un lapso de por lo menos una hora y la Asamblea quedará constituida, en segunda convocatoria con cualquier número de asociados presentes; las resoluciones habrán de tomarse por más de las dos terceras partes de los votos presentes.

TRIBUNAL ELECTORAL ELECCION Y DURACION

ARTÍCULO 55: La Fiscalía nombrará el Tribunal Electoral, el cual estará integrado por tres miembros titulares y tres suplentes por un periodo de dos años, podrán ser reelectos y se encargarán de coordinar todo lo referente al proceso de las elecciones de los miembros de la Junta Directiva y Fiscalía.

ARTÍCULO 56: El Tribunal Electoral será en materia electoral quien supervisará y mantendrá bajo su jurisdicción la integración del padrón electoral y decidirá las divergencias que se susciten en los procesos electorales; sus fallos son inapelables. Los procesos electorales se llevarán a cabo previos a la Asamblea Anual y será esta quien ratifique los resultados. Las actuaciones, los procesos y las facultades del Tribunal Electoral serán regulados mediante el respectivo Reglamento Interno de Elecciones.

DE LA JUNTA DIRECTIVA CARACTERISTICAS

ARTÍCULO 57: La dirección de ASEMINA estará a cargo de una Junta Directiva, compuesta por siete (7) miembros que serán: Presidente (a), Vicepresidente (a); Secretario (a); Prosecretario (a); Tesorero (a), Protesorero (a); y Vocal.

ARTÍCULO 58: Para formar parte de la Junta Directiva, los postulantes deberán:

- a. Ser mayores de quince (15) años. (Ver artículo 14 de la Ley)
- b. Tener más de un año de ser asociado.



ARTÍCULO 59: No podrán ocupar cargo alguno en la Junta Directiva:

- a. Asociados que no se ajusten a lo estipulado en el artículo catorce (14) de la Ley de Asociaciones Solidaristas, por ostentar la representación de la institución, entendidos estos como: miembros de la Junta Directiva, Presidente Ejecutivo, auditor, Sub-auditor, Gerente General, Subgerente Técnico, Subgerente Administrativo, Asesores de Presidencia Ejecutiva, de Gerencia y de Subgerencias, ni Asistentes de las mismas.
- b. Asociados que tengan la condición de empleados de la Asociación.
- c. Cónyuges o parientes consanguíneos y afines hasta tercer grado, de los miembros de la Junta Directiva o Fiscalía.
- d. Cónyuges o parientes consanguíneos y afines hasta tercer grado, de los funcionarios de la Asociación.

ARTÍCULO 60: Los miembros de Junta Directiva durarán en sus cargos dos años y podrán ser reelectos indefinidamente por periodos consecutivos no mayores de dos años, dichos nombramientos se efectuarán de la siguiente manera: En años pares se nombrarán los puestos de Presidente (a); Secretario (a), Protesorero (a), en años impares se nombrarán lo puestos de Vicepresidente (a), Tesorero (a), Prosecretario (a) y Vocal. Los directores tomarán posesión de sus cargos una vez ratificados por la Asamblea General.

ARTÍCULO 61: La sustitución por ausencia temporal de cualquier miembro de Junta Directiva se hará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarenta y dos de la Ley de Asociaciones Solidaristas y el artículo cuatro de su Reglamento.

*(Artículo de la Ley Solidarista modificado por Ley 8901 publicada en La Gaceta 251 del 27-12-2010)

REUNIONES, CONVOCATORIA, QUORUM Y VOTACIONES

ARTÍCULO 62: La Junta Directiva deberá celebrar al menos dos reuniones al mes, las cuales son ordinarias.

Se podrán realizar estas reuniones en forma virtual por los medios tecnológicos que determine la misma Junta Directiva, siempre y cuando el o los miembros que se encuentren en diferente lugar de la reunión, puedan emitir su voz y voto y esto ser audible y visible por el resto de los miembros.

ARTÍCULO 63: Las actas de las sesiones serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 64: Los acuerdos tomados en cada reunión, podrán quedar en firme cuando los miembros presentes lo acuerden por mayoría simple.

ARTÍCULO 65: El acta de cada reunión deberá ser aprobada en la reunión siguiente, para su posterior transcripción al Libro de Actas correspondiente.

ARTÍCULO 66: La Junta Directiva sesionará ordinariamente en el lugar, día y hora que se determine y podrá sesionar extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o al menos por tres miembros por medio de carta circular, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación. En toda convocatoria, deberá incluirse la agenda u orden del día, la cual podrá ser modificada, únicamente por mayoría de los presentes, bajo el mismo procedimiento que se indica en el artículo cuarenta y nueve de este estatuto.



ARTÍCULO 67: En toda reunión habrá quórum con cuatro de los miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes; en caso de empate, quien actúe de Presidente, decidirá con su doble voto.

ARTÍCULO 68: En caso de que por falta de quórum no se pueda realizar una reunión, las ausencias (justificadas o no) de quienes no asistan, se tomarán en cuenta para el control de asistencia de los miembros, para tal efecto, aquellos directivos que se hicieron presentes a dicha reunión, dejarán constancia de sus asistencia mediante nota firmada por quienes asistieron, la cual podrán dejar con el Director Ejecutivo de ASEMINA, con copia para la Fiscalía.

FUNCIONES

ARTÍCULO 69: Son funciones de la Junta Directiva:

- a. Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Asociaciones Solidaristas y su Reglamento, el presente Estatuto, los Reglamentos establecidos y los acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General.
- b. Ocuparse de la realización práctica de los fines aquí señalados.
- c. Recibir y entregar por inventario los bienes de la Asociación, lo cual deberá efectuarse, en la medida de lo posible, mediante una reunión conjunta entre todos los miembros que salen y los que inician su periodo, en un plazo no menor de treinta días posteriores a su nombramiento.
- d. Administrar los bienes de la Asociación conforme se establece en el Estatuto y Reglamentos correspondientes.
- e. Elaborar y aprobar el Plan Anual de Trabajo y su presupuesto.
- f. Emitir los Reglamentos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g. Nombrar y formar Comités y Comisiones Especiales.
- h. Establecer el Comité de Crédito y nombrar a sus integrantes.
- i. Orientar a los asociados sobre el buen uso del servicio del crédito.
- j. Discutir, reformar y aprobar el presupuesto anual.
- k. Establecer el monto para el manejo de una caja chica, así como el Reglamento correspondiente y su funcionamiento.
- l. Recibir y definir las solicitudes de afiliación y desafiliación que le presenten.
- ll. Acordar la suspensión o la expulsión de algún asociado, según lo establecido en este Estatuto.
- m. Designar a los representantes de la Asociación ante los organismos nacionales o internacionales a que ésta esté afiliada.
- n. Designar a los miembros de la Junta Directiva que representarán a la Asociación ante la Federación de la cual forma parte.
- o. En caso de ausencia temporal (menor a los tres meses) de uno o más de sus miembros, podrá designar a su sustituto por el tiempo que corresponda.
- p. En caso de ausencia definitiva de uno o más de sus miembros, podrá designar de entre los demás miembros de la Junta Directiva a su sustituto mientras se convoca a Asamblea General, para que ratifique ese nombramiento o en su caso, para que nombre en propiedad al sustituto.
- q. Presentar a la Asamblea General Ordinaria Anual un informe sobre el trabajo desarrollado por la Asociación durante el periodo administrativo que finaliza en esa fecha.



- r. Cualquier otra que el Estatuto o la Ley de Asociaciones Solidaristas y su Reglamento le otorgue y serán responsables personalmente por sus actuaciones.

PRESIDENTE (A)

ARTÍCULO 70: Son funciones del (a) Presidente (a)

- a. Asistir puntualmente y presidir las Asambleas Generales y reuniones de la Junta Directiva.
- b. Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, de conformidad con el artículo 1253 del Código Civil y otorgar poderes especiales judiciales.
- c. Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el Estatuto, Reglamentos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d. Elaborar junto con la Secretaria, la convocatoria con su respectiva agenda para las reuniones correspondientes y firmar las actas.
- e. Convocar a las Asambleas Generales y a las sesiones de Junta Directiva, a través de la Secretaria o la Administración.
- f. Dirigir y mantener el orden en los debates, así como suspender y levantar las sesiones en cada caso.
- g. Firmar los cheques u otros medios de transferencia electrónica o pagos en forma mancomunada con los otros miembros de Junta Directiva según lo indicado por el artículo catorce de este Estatuto.
- h. Autorizar a otros miembros de la Junta Directiva o del Personal Administrativo de la Asociación, para que puedan consultar saldos, pedir informes, hacer depósitos y realizar cualquier gestión relativa al manejo y administración de los recursos de la Asociación, con excepción de lo indicado en el inciso anterior.
- i. Actuar como Representante Patronal en cuanto a las relaciones laborales con los funcionarios que contrate la Asociación.
- j. Tener acceso a los diferentes Comités y Comisiones, cuando lo crea conveniente.
- k. Presentar a la Asamblea General Ordinaria Anual el informe de la Junta Directiva con las actividades de la Asociación durante el periodo administrativo.

VICEPRESIDENTE (A)

ARTÍCULO 71: Son funciones del (a) Vicepresidente (a):

- a. Asistir puntualmente a las Asambleas Generales y reuniones de la Junta Directiva.
- b. Sustituir al Presidente de la Junta Directiva cuando este se encuentre ausente temporalmente. Bastará la sola afirmación del Vicepresidente de que actúa en función del Presidente para que se tenga como tal sin necesidad de más pruebas o requisitos, con excepción de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, que lo hará cuando la Junta Directiva, así lo acuerde.
- c. Firmar los cheques u otros medios de transferencia electrónica o pagos en forma mancomunada con los otros miembros de Junta Directiva según lo indicado por el artículo catorce de este Estatuto.
- d. Llevar el control de los acuerdos tomados durante cada reunión de Junta Directiva, para lo cual contará con un "Libro de Acuerdos", el que deberá estar debidamente legalizado ante el Registro de Asociaciones Solidaristas.



- e. Desempeñar eficientemente las obligaciones y tareas que se le encomienden.

SECRETARIO (A) Y PROSECRETARIO (A)

ARTÍCULO 72: Son funciones del (a) Secretario (a) y del (a) Prosecretario (a):

- a. Asistir puntualmente a las Asambleas Generales y reuniones de la Junta Directiva.
- b. Redactar, firmar y llevar toda la correspondencia de la Asociación.
- c. Levantar las actas de las reuniones de Junta Directiva y la Asamblea General.
- d. Llevar y firmar los libros de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva y velar por el buen estado y custodia de los mismos, así como también el libro de Registro de Asociados, esta última función la llevará junto con el Tesorero.
- e. Realizar otras funciones que le asigne la Junta Directiva.
- f. Supervisar y velar porque los archivos de la Asociación se lleven en forma adecuada, completos y al día.

TESORERO (A) Y PROTESORERO (A)

ARTÍCULO 73: Son funciones del (a) Tesorero (a) y del (a) Protesorero (a):

- a. Asistir puntualmente a las Asambleas Generales y reuniones de la Junta Directiva.
- b. Velar porque el cobro de las cuotas (ahorro personal, ahorro voluntario, créditos y otros) a los asociados se lleve a cabo y verificar que el reintegro de éstas se realice en el plazo que establece el artículo doce (12) del Reglamento de la Ley de Asociaciones Solidaristas.
- c. Verificar que se deposite a nombre de la Asociación y en el Banco que la Junta Directiva señale, los dineros que ingresen a la Asociación por cualquier concepto.
- d. Verificar y coordinar el proceso contable, presupuestario y económico de la Asociación.
- e. Verificar que se efectúen los pagos autorizados por la Junta Directiva y Asamblea General, en el plazo y términos establecidos.
- f. Firmar los cheques u otros medios de transferencia electrónica o pagos en forma mancomunada con los otros miembros de Junta Directiva según lo indicado por el artículo catorce de este Estatuto.
- g. Firmar junto con la Secretaria el Libro de Asociados y coordinar la inclusión o exclusión de los asociados ante la institución.
- h. Supervisar la custodia de los documentos de la Tesorería.
- i. Supervisar y velar que se lleven al día los libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances y sus respectivos auxiliares.
- j. Participar y coordinar el Comité de Crédito.
- k. Presentar a la Junta Directiva un informe mensual sobre la labor del Comité de Crédito.
- l. Llevar al día, firmar y custodiar los "libros de Actas del Comité de Crédito y de Control de Solicitudes de Crédito" y velar por el buen estado del mismo, dicho libro deberá estar debidamente legalizado ante el Registro de Asociaciones Solidaristas.
- m. Coordinar con el Director Ejecutivo la presentación de un informe mensual a la Junta Directiva, del estado económico de la Asociación, incluyendo un detalle de los ingresos y gastos efectuados.
- n. Presentar en la Asamblea General Ordinaria Anual, como parte del informe de Junta Directiva, los Estados Financieros del periodo".



VOCALES

ARTÍCULO 74: Son funciones de los Vocales

- a. Asistir puntualmente a las Asambleas Generales y reuniones de la Junta Directiva.
- b. Desempeñar eficientemente las obligaciones y tareas que se le encomienden.
- c. Sustituir, de acuerdo al orden de nombramiento, a algún miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia temporal. Excepto al Presidente que lo sustituye el Vicepresidente.
- d. Cualquiera de los Vocales firmará los cheques u otros medios de transferencia electrónica o pagos, en forma mancomunada con los otros miembros de Junta Directiva según lo indicado por el artículo catorce de este Estatuto.

ARTÍCULO 75: El cumplimiento de las funciones de los miembros de la Junta Directiva podrá ser coordinado y realizarse a través de la Dirección Ejecutiva de ASEMINA.

SANCIONES

ARTÍCULO 76: Serán relevados de sus puestos aquellos miembros de la Junta Directiva que:

- a. No asistan a tres reuniones en forma consecutiva, sin justificación.
- b. No asistan a cinco reuniones en forma alterna, sin justificación.
- c. No cumplan con las funciones que se indican en el Estatuto, Reglamentos o acuerdos de la Asamblea General. Las ausencias referidas en este artículo se tomarán de acuerdo a lo establecido en el artículo sesenta y nueve, incisos o) y p) del presente Estatuto.

CAPÍTULO VIII DEL ORGANO DE LA FISCALIA

CARACTERISTICAS

ARTÍCULO 77: La vigilancia de la Asociación, estará a cargo de un órgano de Fiscalía, el cual será integrado por cuatro Fiscales los cuales podrán ser asociados o no.

ARTÍCULO 78: Los Fiscales que de acuerdo al orden en que fueron nombrados se denominarán Primer Fiscal, Segundo Fiscal, Tercer Fiscal y Cuarto Fiscal, la persona que haya obtenido mayoría de votos será el Primer Fiscal y a la vez el Coordinador de la Fiscalía.

ELECCION Y DURACION

ARTÍCULO 79: Para ocupar cargo alguno en la Fiscalía, la persona deber ser mayor de quince años.

ARTÍCULO 80: No podrán ocupar cargo alguno en la Fiscalía:

- a. Quiénes ocupan algún cargo remunerado en la Asociación.
- b. Cónyuges o parientes consanguíneos y afines hasta tercer grado, de los miembros de la Junta Directiva o Fiscalía.
- c. Cónyuges o parientes consanguíneos y afines hasta tercer grado, de los funcionarios de la Asociación.



ARTÍCULO 81: Los Fiscales durarán en sus cargos por dos años y podrán ser reelectos por periodos consecutivos no mayores de dos años, dichos nombramientos se efectuarán de la siguiente manera: en años pares se nombrará el puesto del Primer Fiscal y Tercer Fiscal y en años impares se nombrará el Segundo Fiscal y Cuarto Fiscal.

FUNCIONES

ARTÍCULO 82: Son funciones de la Fiscalía:

- a. Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Asociaciones Solidaristas y su Reglamento, el presente Estatuto, los Reglamentos de la Asociación, así como los acuerdos tomados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- b. Vigilar y velar por la conservación debida de los bienes de la Asociación.
- c. Levantar las informaciones que considere convenientes y ponerlas en conocimiento de la Junta Directiva o Asamblea General.
- d. Denunciar a la Junta Directiva o a la Asamblea General cualquier irregularidad que note en el funcionamiento de la Asociación o en la conducta de sus directores o asociados.
- e. Vigilar que los actos de la Asociación, la conducta de los miembros de la Junta Directiva, asociados, personal administrativo se ajusten a lo dispuesto en el presente Estatuto y a las leyes que rijan la materia.
- f. Presentar un informe en la Asamblea General Anual.
- g. Llevar un libro de actas de la Fiscalía, en el cual deberán constar todas y cada una de las actuaciones como tal, dicho libro deberá estar legalizado ante el Registro de Asociaciones Solidaristas.
- h. Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria en caso de omisión de la Junta Directiva, debido a la ausencia definitiva de sus miembros o cuando lo estimen necesario.
- i. En general, vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo, las operaciones de la Asociación, para lo cual tendrá acceso a libros y papeles de la Asociación, así como a las existencias en caja.

FISCALES

ARTÍCULO 83: Son funciones de los fiscales I, II, III y IV:

- a. Coordinar y representar el órgano de la Fiscalía y podrá delegar esta coordinación en cualquier otro miembro de la Fiscalía y de manera temporal atendiendo causas de fuerza mayor.
- b. Asistir puntualmente a las reuniones de Asambleas Generales y de Fiscalía.
- c. Asistir a las reuniones de Junta Directiva. Su participación será con derecho a voz pero sin voto.
- d. Asistir a las reuniones de Comités y Comisiones Especiales cuando considere necesario. Su participación será con derecho a voz pero sin voto.
- e. Revisar los Estados Financieros que presente el Tesorero y revisar los libros y registros que deben llevar este y la Secretaria.
- f. Velar porque todas y cada una de las acciones que la Fiscalía desarrolle como tal queden debidamente registradas en el libro de actas de ésta.
- g. Presentar el informe de la Fiscalía en la Asamblea General Ordinaria Anual.



ARTÍCULO 84: Los miembros de la Fiscalía, por su función, no podrán formar parte de Comité o Comisión alguna, aunque como parte de sus labores, podrán participar en sus reuniones, cuando lo consideren necesario.

ARTÍCULO 85: Aparte de estas funciones antes mencionadas, se deberán regir por lo dispuesto en el artículo ciento noventa y siete del Código de Comercio, en lo que a las Asociaciones Solidaristas se refiere.

CAPÍTULO IX DE LA ADMINISTRACION

ARTÍCULO 86: Para la ejecución práctica y apoyo de las actividades y la labor de los directivos, la Asociación contará con una administración, la cual estará a cargo de la Junta Directiva, cuya jefatura directa será el Presidente de la Junta Directiva.

Para efectos de organización la Asociación establecerá un sistema administrativo o informático encargado de organizar los libros de registros y archivos que sean necesarios para obtener periódicamente la situación financiera de la misma y el estado individual de las cuentas de cada asociado. La contabilidad deberá ajustarse a las prescripciones legales del país y a las que posteriormente se adopten a raíz de las revisiones futuras, así como las normas adicionales que la Junta Directiva de ASEMINA considere conveniente establecer.

ARTÍCULO 87: La administración de la Asociación contará al menos con los siguientes puestos:

- a. Director Ejecutivo.
- b. Contador.
- c. Personal de apoyo administrativo, de acuerdo al crecimiento de las acciones que realice la Asociación.

ARTÍCULO 88: Los gastos necesarios para instalar y mantener la administración de la Asociación, incluyendo honorarios por servicios profesionales externos, salarios, mobiliario, equipo, alquileres, gastos de inversiones, papelería y demás serán sufragados íntegramente por medio de los ingresos de la Asociación a través de las directrices que para tal efecto dicte la Asamblea General.

CAPÍTULO X DE LA DIRECCION EJECUTIVA

ARTÍCULO 89: La Junta Directiva delegará la administración de la Asociación en un órgano llamado Dirección Ejecutiva, entidad encargada de organizar, planificar, ejecutar y controlar las labores administrativas y operativas de ASEMINA.

ARTÍCULO 90: La Junta Directiva se encargará de nombrar la persona que ocupe el puesto de la Dirección Ejecutiva. Sin menoscabo de los requisitos adicionales que en el uso de sus facultades establezca la Junta Directiva deberán exigirse los siguientes:

- a. Grado universitario que lo faculte para el puesto.
- b. Cuatro años de experiencia en puestos de Dirección o Gerenciales.



- c. Amplios conocimientos del sector solidarista así como de las leyes, reglamentos y disposiciones que afecten al sector.
- d. Referencias laborales de trabajos anteriores.

ARTÍCULO 91: Son funciones de la Dirección Ejecutiva, las siguientes:

- a. Organizar las labores administrativas y operativas de ASEMINA.
- b. Contratar, dirigir y despedir al personal administrativo de ASEMINA.
- c. Asistir a las sesiones de Junta Directiva.
- d. Representar a la Junta Directiva o a cualquiera de sus miembros cuando expresamente se lo soliciten mediante un acuerdo.
- e. Presentar los informes y los datos que le sean solicitados por parte de la Junta Directiva.
- f. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos y acuerdos que rigen la materia.
- g. Participar como miembro activo en los Comités que se le indiquen por parte de la Junta Directiva.
- h. Cualquier otra función que le sea asignada por la Asamblea General o por la Junta Directiva.

CAPÍTULO XI DE LAS FEDERACIONES

ARTÍCULO 92: Esta Asociación podrá constituir junto con dos o más Asociaciones Solidaristas, una Federación, o de igual forma, afiliarse a una ya establecida (de conformidad con la Ley de Asociaciones Solidaristas y su Reglamento), una vez que dicho acuerdo sea tomado por la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 93: La aprobación del Estatuto de la Federación que se vaya a constituir debe ser aprobado por las dos terceras partes de la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 94: Para el cumplimiento del fin anterior, corresponderá a la Junta Directiva la responsabilidad del nombramiento de uno o más de sus miembros para que representen a la Asociación ante la Federación ya establecida o por constituirse.

ARTÍCULO 95: Las personas que actúen como representantes ante la Federación, podrán ocupar cargo alguno en dicho organismo y actuar en dicho puesto hasta el vencimiento que fije el Estatuto de la Federación, aunque su participación como directivos de esta Asociación hubiese vencido.

ARTÍCULO 96: En caso de que uno o más de los representantes ante la Federación se retire de ASEMINA, perderán su condición como tales ante la Federación en mención.

ARTÍCULO 97: En ningún caso dos o más representantes de ASEMINA podrán ocupar cargos directivos al mismo tiempo en una misma Federación.

ARTÍCULO 98: Cuando un representante de ASEMINA tenga posibilidades de ocupar de nuevo un puesto de dirección dentro de una Federación y en ese momento no fuese miembro de la Junta Directiva de esta Asociación, podrá hacerlo únicamente con el aval de la Junta Directiva vigente de ASEMINA.



ARTÍCULO 99: Los compromisos que adquieran los representantes en nombre de ASEMINA ante la Federación deberán ser del conocimiento de la Junta Directiva para su aval.

ARTÍCULO 100: Independientemente del número de personas que representen a la Asociación ante una Federación, la Asociación tendrá derecho únicamente a un voto.

ARTÍCULO 101: Toda cuota de participación (ordinaria u extraordinaria) que fije la Federación será autorizada por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 102: Esta Asociación podrá pertenecer a una sola Federación de Asociaciones Solidaristas al mismo tiempo.

ARTÍCULO 103: En caso de que por conveniencia se decida desafiliarse a una Federación o disolver ésta, los representantes podrán tomar tal decisión únicamente con el aval de la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO XII DE LOS REPRESENTANTES REGIONALES

ARTÍCULO 104: AMBITO DE APLICACIÓN.

El presente capítulo regula el marco de acción y función de los Representantes Regionales de la Asociación Solidarista de Empleados del INA.

ARTÍCULO 105: DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTATES En cada regional, centro, taller o unidad del Instituto Nacional de Aprendizaje, que a criterio de la Junta Directiva amerite, se podrá nombrar un representante titular y su respectivo suplente. Durante la visita o gira anual que realice al sitio la Dirección Ejecutiva, por mandato de la Junta Directiva, procederá a realizar la elección del representante titular y del suplente. La elección la realizarán los asociados del sitio a partir de las propuestas que se hayan recibido –previa convocatoria- o de las candidaturas que se realicen durante la reunión.

El nombramiento se realizará por dos años prorrogables y la Junta Directiva deberá ratificar el nombramiento.

La juramentación de los representantes se deberá realizar durante la misma reunión anual indicada.

ARTÍCULO 106- DE LA RENUNCIAS AL CARGO.

El representante regional o su suplente podrán renunciar cuando lo estimen conveniente previa coordinación con la Dirección Ejecutiva de ASEMINA, con el fin de generar un proceso de elección del o los sustitutos. La elección de los sustitutos deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el artículo anterior de este capítulo. Tan pronto como los sustitutos sean juramentados los anteriores titulares deberán entregar a los nuevos representantes la papelería, trámites pendientes, comunicados, reglamentos, procedimientos, activos o bienes que hayan recibido de ASEMINA.

ARTÍCULO 107-DE LA PÉRDIDA DE CREDENCIALES.

Los representantes titulares o suplentes perderán su condición como tales por las siguientes causas:



- a. Renuncia al INA.
- b. Despido del INA por cualquier causa.
- c. Incapacidad permanente.
- d. Jubilación.
- e. Renuncia al cargo según lo establece el artículo anterior.
- f. Remoción del cargo según lo establece el artículo 108 siguiente.

ARTÍCULO 108- DE LA REMOCIÓN DEL CARGO.

Los asociados podrán solicitar a la Junta Directiva la remoción del representante titular, del representante suplente o de ambos en cualquier momento si consideran que no cumplen con las responsabilidades y funciones establecidas en este capítulo.

Para la revocatoria del nombramiento, los asociados interesados deberán remitir a la Junta Directiva la petitoria adjuntando un listado firmado por al menos 10% de los asociados destacados en la regional respectiva solicitando la remoción. La Junta Directiva deberá resolver la petitoria en un plazo no mayor a los 30 (treinta) días naturales y de proceder la remoción coordinará a través de la Dirección Ejecutiva el nombramiento de los nuevos representantes según se establece en este capítulo.

De igual forma, la Junta Directiva se reserva el derecho a remover y sustituir al representante regional, al suplente o a ambos si a juicio de esta no cumplen con las responsabilidades y funciones establecidas al respecto.

ARTÍCULO 109- DE LOS REQUISITOS DE LOS REPRESENTANTES.

Para ocupar el cargo de representante titular o suplente deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Pertener a la sede regional que apoye su candidatura.
- b. Tener al menos seis meses de ser afiliado a ASEMINA.
- c. Encontrarse al día con sus compromisos financieros con ASEMINA.
- d. Que esté nombrado en el INA.

ARTÍCULO 110- DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS REPRESENTANTES.

- a. Servir de enlace entre la Junta Directiva o la Dirección Ejecutiva de ASEMINA y los asociados de la regional.
- b. Conocer sobre los servicios que ofrece ASEMINA a sus asociados para asesorarlos y brindarles información oportuna, exacta y fiel.
- c. Conocer en detalle los distintos reglamentos que posee ASEMINA con el fin de brindar información oportuna y exacta a los asociados.
- d. Fomentar y promover entre los funcionarios del INA la afiliación a ASEMINA.
- e. Apoyar las actividades que realice la Asociación en beneficio de sus afiliados.
- f. Recibir comunicados, informes, datos, instrucciones e información en general por parte de la Junta Directiva o la Dirección ejecutiva y transmitirla a los asociados por los medios a su disposición.
- g. Organizar actividades de ASEMINA en la sede regional respectiva, según indicaciones de la Junta Directiva o la Dirección Ejecutiva.
- h. Administrar correctamente los materiales, activos, bienes o recursos que se le asignen para un mejor desempeño de sus labores.



- i. Trasladar a la Dirección Ejecutiva las solicitudes de afiliación y desafiliación que se le presenten.
- j. Trasladar a la Dirección Ejecutiva las solicitudes de crédito que se le presenten.
- k. Organizar la participación de los asociados en las diversas actividades que realice ASEMINA.
- l. Transmitir a la Dirección Ejecutiva y la Junta Directiva las inquietudes, comentarios o solicitudes que realicen los asociados.
- m. Asistir a reuniones ordinarias y extraordinarias a que sea convocado por la Junta Directiva o la Dirección ejecutiva, para lo cual ASEMINA asumirá los costos asociados por la asistencia.
- n. Procurar la firma de convenios con proveedores de la región que beneficien a los asociados en los distintos campos en los que trabaje ASEMINA.
- o. Coordinar la recepción y envío de los documentos con la parte administrativa de ASEMINA para la realización de los distintos trámites de los asociados de la región.

ARTÍCULO 111- DEL APOYO ADMINISTRATIVO.

Para cumplir sus funciones la Junta Directiva, a través de la Dirección Ejecutiva, brindará a los representantes regionales el apoyo necesario para un adecuado desempeño, para lo cual se atenderán los procedimientos y controles que para tal efecto se establezcan. Las solicitudes de cobertura de gastos que realicen los representantes se realizarán de conformidad con lo establecido en el reglamento de compras y en el reglamento de fondos fijos de ASEMINA.

CAPÍTULO XIII

ARTÍCULO 112: La Asociación se disolverá de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley de Asociaciones Solidaristas.

ARTÍCULO 113: En caso de disolución, ésta se registrará de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo quinto de la Ley de Asociaciones Solidaristas Núm. 6970.

CAPÍTULO XIV DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 114: La Asamblea General, la Junta Directiva y la Fiscalía, podrán solicitar cuando lo estimen conveniente un auditoraje de los bienes y actuaciones de la Asociación. Para lo anterior podrán solicitar los servicios de la Auditoría del INA o contratar los servicios de una firma de auditores externos mediante concurso abierto.

ARTÍCULO 115: El Instituto Nacional de Aprendizaje podrá designar un representante o delegado ante la Asociación, quien podrá asistir a las reuniones de la Junta Directiva, salvo que ésta, manifieste lo contrario; en dichas reuniones podrá asistir con derecho a voz pero sin voto.

ARTÍCULO 116: La Auditoría del Instituto Nacional de Aprendizaje estará facultada para efectuar los auditorajes pertinentes al aporte patronal, en coordinación con una Comisión que la Junta Directiva de ASEMINA nombrará al efecto.

ARTÍCULO 117: La Asociación tendrá a disposición de los asociados, un informe o estado de cuenta (por cada asociado) el cual deberá contener al menos:



- a. Ahorro personal acumulado.
- b. Aporte patronal acumulado.
- c. Ahorro voluntario acumulado.
- d. Saldo por créditos.

ARTÍCULO 118: En ningún caso se podrá aceptar el pago de una o más cuotas por concepto de ahorro personal cuando el asociado no esté recibiendo salario por parte de la institución, sea por motivo de permiso sin goce de salario, suspensión temporal o incapacidad; en cuyo caso el monto que el asociado desee depositar en la Asociación, se le consignará únicamente como ahorro voluntario.

ARTÍCULO 119: La Junta Directiva creará y regulará a través de los controles y reglamentos pertinentes que se establezcan un sistema de incentivos para los miembros de Junta Directiva y Fiscalía. Este sistema será creado para fomentar la participación de los asociados (as) en los puestos de elección de ASEMINA así como el fomento de la capacitación de los miembros de Junta Directiva y Fiscalía y el reconocimiento de gastos de representación y viáticos cuando correspondan. Lo anterior, sin violentar lo establecido en el artículo cincuenta y cuatro (54) de la Ley de Asociaciones Solidaristas Núm. 6970, que prohíbe el pago de remuneración alguna.

Modificado. 31-03-2001.

Modificado en Asamblea Extraordinaria Núm.09-2012 del 24 de febrero del 2012.

Modificado en Asamblea Extraordinaria Núm. 11-2015 del 27 de noviembre del 2015.

Modificado en Asamblea Extraordinaria Núm.01-2029 del 22 de noviembre del 2019.